

C.A. de Santiago

Santiago, seis de junio de dos mil veintitrés.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que el 7 de diciembre de 2022 comparece [REDACTED] [REDACTED] interponiendo acción cautelar de garantías constitucionales en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por la dictación de la Resolución Exenta RA N° 380/2266/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas de la PDI, por medio de la cual [REDACTED] [REDACTED] a la ciudad de Antofagasta, acto que considera ilegal, arbitrario y contrario a su derecho consagrado en el artículo 19° N° 2° de nuestra Carta Fundamental.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Señala que el 1 de julio de 2022 tomó conocimiento del Radiograma Circular General N° 141, donde fue considerada dentro plan anual de destinaciones en la nómina de “Oficiales designados por necesidad del servicio”, para ser destinada a contar del mes de enero del año 2023, a la Brigada de Delitos Sexuales Antofagasta.

Agrega que el 5 de agosto de 2022 presentó solicitud de Conducto Regular para acceder a una entrevista con el Subdirector de Investigación Policial y Criminalística, Prefecto General señor Lautaro ARIAS BERROCAL, para explicar personalmente su situación familiar, respaldada con los documentos correspondientes, que le impediría radicarse en Antofagasta.

Añade que el 17 de agosto de 2022 se efectuó la entrevista, y dicho mando le informó que serían enviados los antecedentes a la Subdirección de Desarrollo de Personas, para la eventual reconsideración de su destinación.

Indica que el 11 de noviembre de 2022 se le notifica la Resolución Exenta N° 66, de fecha 9 de noviembre, de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas que en su resuelto señala lo siguiente: *“Recházase la solicitud de reconsideración contenida en el conducto regular interpuesto por la Comisaria [REDACTED] en*



XVIXXFTQHXR

contra del Radiograma N° 141 del 01.JUL.022, de este origen, que la destina a prestar servicios en [REDACTED] por cuanto, ha sido emitida por la autoridad competente, dentro del ámbito de sus facultades, por una necesidad del servicio y en la forma que prescribe la normativa aplicable a la materia”.

Señala que su destinación finalmente se plasmó en la Resolución Exenta RA N° 380/2266/2022, de fecha 30.NOV.022, de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas de la PDI.

[REDACTED]

Agrega que su grupo familiar se verá amenazado como consecuencia de su destinación a Antofagasta.

[REDACTED]



XVLLXXFTQHXR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Agrega que, desde que tomó conocimiento de su destinación, se encuentra afectada por un cuadro de angustia, acudiendo el 30 de noviembre de 2022 a la Clínica de la Policía de Investigaciones de Chile, donde fue tranquilizada y estabilizada con calmantes; agrega que en ese lugar le otorgaron una licencia médica, por un Trastorno de Ansiedad Generalizado, donde procedieron al retiro de su arma de servicio para ser entregada a su jefatura, siendo derivada a psicología y psiquiatría, todo por médicos institucionales.

Por todo lo anterior, pide que se ordene dejar sin efecto la Resolución Exenta RA N° 380/2266/2022, de fecha 30.NOV.022, de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas de la PDI., a fin de que no se concrete mi destinación desde la comuna de Santiago a la ciudad de Antofagasta.

**Segundo:** Que, la recurrida evacuó informe, indicando que destinación y traslado del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, se regula en el “Reglamento de Destinaciones”, consagrado en la Orden General N° 2675, de 26.FEB.021.

Señala que, según el artículo 16 inciso 1° del Reglamento recién citado, el Sistema de Destinaciones tiene 5 fases de naturaleza complementaria, a saber:

*“Fases del sistema de destinaciones. El sistema de destinaciones de la institución se estructura en cinco fases principales:*

- a) Fase de definición de prioridades;*
- b) Fase de estimación de dotaciones;*
- c) Fase de destinación de los funcionarios provenientes de los planteles formativos de la institución;*
- d) Fase de destinación de funcionarios para cubrir déficit por medio de un procedimiento concursal; y,*
- e) Fase destinación por necesidades del servicio”.*



Agrega que la fase de destinación por necesidades del servicio está explicada en artículo 21 del reglamento, el cual versa:

*“Fase de destinación por necesidades del servicio. Si cumplidas las fases anteriores aún persiste el déficit o sobredotación en unidades y/o reparticiones institucionales, la Comisión de Destinaciones podrá disponer las destinaciones del personal institucional que sea necesario, a la unidad o repartición que lo requiera. En esta fase, la totalidad del personal de la institución participará en igualdad de condiciones y ningún funcionario tendrá preferencia por sobre otro.*

*Para adoptar esta decisión, la Comisión priorizará a los funcionarios que lleven más tiempo en la región, así como aquellas unidades que cuenten con sobredotación. Además, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 precedente.*

*La Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas presentará a la Comisión de Destinaciones, una propuesta de los funcionarios a ser destinados en esta etapa, con el debido resguardo de los criterios señalados en el artículo 32 de este cuerpo normativo”.*

Añade que la resolución recurrida no sería inmotivada ya que hace referencia expresa a Los Radiogramas N° 105 del 12.MAY.022 y N° 141 del 01.JUL.022 ambos de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, mediante el cual se realizó el proceso del Plan Anual de Destinaciones año 2022, los cuales dan cuenta del proceso que derivó en el Plan Anual de Destinaciones.

En cuanto a la afectación a la familia de la recurrente, indica que, conforme al artículo 9 del reglamento, todo policía se encuentra sujeto a un régimen estatutario especial, al cual voluntariamente ha accedido al ingresar a la institución, y que implica su sujeción a la movilidad institucional.

Indica, por último, que en cuanto a la aparente vulneración de la garantía constitucional del artículo 19 N° 2 (igualdad ante la ley), de la Carta Fundamental, dicha alegación no puede prosperar, pues no ha señalado casos iguales, en que haya existido un trato distinto.

**Tercero:** Que, cabe señalar que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la





3.- El Decreto N°135, del 06.NOV.009, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba reglamento de asignaciones, sobresueldos, gratificaciones especiales y otros derechos económicos del personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

4.- La Resolución N°18, del 30.MAR.017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a las materias de personal.

5.- La Resolución N°6, del 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal.

6.- Las facultades contenidas en el numeral 3.1, de la Resolución Exenta N° 61, del 12.AGO.004, de la Dirección General, bajo la fórmula "Por Orden del Director General".

**UNIDAD ACTUAL Y GASTO:**

[REDACTED]

.....  
COMUNÍQUESE, dentro del plazo reglamentario, la PRESENTACIÓN del personal institucional mediante el sistema SIDE, a las unidades dependientes de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas; y el DESPACHO debe informarse mediante Radiograma al correo electrónico: jenapers.dest@investigaciones.cl.

**RESUELVO:**

**DESTÍÑASE a:**

.....



10) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

*Establécese que la citada persona tendrá derecho a un mes adicional de remuneraciones, pasajes, flete.*

.....

*Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-01-001, del presupuesto de POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, del año presupuestario vigente. Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-01-001, del presupuesto de POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, del año presupuestario vigente.*

***ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE”***

**Sexto:** Que, en lo relativo a que la resolución precedente impugnada sería carente de motivación, esto es de fundamentación, pues no invocaría las causas o circunstancias que tuvo la autoridad para tomar dicha determinación, carece de sustento dicha afirmación toda vez que conforme al Reglamento de Destinaciones se deben cumplir ciertas fases previas para concluir con la destinación definitiva de un funcionario, dentro de las cuales se puede destinar por necesidades del servicio, cuyo es el caso, lo cual conforme a los antecedentes expuestos por la recurrida se cumplió con dicha normativa.

Así, el Reglamento de Destinaciones de la Policía de Investigaciones de Chile señala:

*“Artículo 1º.- Sistema de destinaciones. Este sistema forma parte de la Política de Desarrollo de Personas de la institución, y tiene como finalidad principal disponer de una adecuada distribución del personal requerido para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en materias de investigación especializada de los delitos, migración internacional, seguridad y las demás que la ley encomiende a la Policía de Investigaciones de Chile.*

*El sistema de destinaciones consiste en un conjunto de procedimientos y actuaciones, que se estructuran sobre distintas fases relacionadas entre sí,*



que tienen como finalidad satisfacer los requerimientos de personal, conforme a las necesidades de las unidades o reparticiones, que se revisan anualmente, de acuerdo a las prioridades y demandas policiales del país.

*Artículo 2º.- Objetivo del sistema de destinaciones. Lograr una adecuada composición jerárquica de las unidades y reparticiones, así como dotarlas de la cantidad óptima de funcionarios que posean la formación, capacitación, experiencia y competencias idóneas que favorezcan el cumplimiento de las labores establecidas legal y reglamentariamente, velando por el cumplimiento de las funciones de la institución, permitiendo alcanzar los objetivos institucionales y el desarrollo de carrera de las personas que la componen, promoviendo mejorar la eficacia y eficiencia investigativa y operacional.”*

*Artículo 9º.- Tiempo mínimo en el destino y reconocimiento de la experiencia acreditable. Se propenderá a que el personal institucional, especialmente el que cumple labores operativas, permanezca como mínimo tres años en una determinada unidad acorde a sus competencias, antes de ser destinado a otra unidad. El tiempo mínimo antes señalado, se considerará cumplido también si el funcionario lo ha servido en distintas unidades de una misma región.*

*Excepcionalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de este reglamento, se podrá efectuar una destinación en un plazo inferior, la que en todo caso deberá ser aprobada mediante una resolución fundada del Jefe Nacional de Administración y Gestión de las Personas.*

*Artículo 16.- Fases del sistema de destinaciones. El sistema de destinaciones de la institución se estructura en cinco fases principales:*

- a) Fase de definición de prioridades;*
- b) Fase de estimación de dotaciones;*
- c) Fase de destinación de los funcionarios provenientes de los planteles formativos de la institución;*
- d) Fase de destinación de funcionarios para cubrir déficit por medio de un procedimiento concursal; y,*
- e) Fase destinación por necesidades del servicio.*

*Cada fase tiene como objetivo contribuir al proceso de selección y destinación de funcionarios conforme a criterios sustantivos para la optimización de los recursos, principalmente humanos, pero también materiales, según sea el caso.*



XVLLXXFTQHXR



*Artículo 21.- Fase de destinación por necesidades del servicio. Si cumplidas las fases anteriores aún persiste el déficit o sobredotación en unidades y/o reparticiones institucionales, la Comisión de Destinaciones podrá disponer las destinaciones del personal institucional que sea necesario, a la unidad o repartición que lo requiera. En esta fase, la totalidad del personal de la institución participará en igualdad de condiciones y ningún funcionario tendrá preferencia por sobre otro.*

*Para adoptar esta decisión, la Comisión priorizará a los funcionarios que lleven más tiempo en la región, así como aquellas unidades que cuenten con sobredotación. Además, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 precedente.*

*La Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas presentará a la Comisión de Destinaciones, una propuesta de los funcionarios a ser destinados en esta etapa, con el debido resguardo de los criterios señalados en el artículo 32 de este cuerpo normativo.”*

**Séptimo:** Por su parte, la resolución recurrida, tal como se transcribió más arriba, contiene en sus Vistos la siguiente información:

*“a) Los Radiogramas 105 del 12.MAY.022 y N°141 del 01.JUL.022 ambos de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, mediante el cual se realizó el proceso del Plan Anual de Destinaciones año 2022”.*

El primer radiograma N°105, se refiere al llamado a participar, a todo el personal interesado, a participar de la “fase concursal” del Plan Anual de Destinaciones 2022,

El segundo, N°141, contendría la nómina de funcionarios que deberán cumplir funciones por necesidad institucional, conforme al artículo 21, del reglamento de destinaciones de la Policía de Investigaciones de Chile y conforme a las fases del sistema de destinaciones, funcionarios entre los cuales se encuentra la recurrente de autos, doña [REDACTED]

**Octavo:** Que, como se puede fácilmente apreciar, resulta ser del todo inexacta la afirmación de la recurrente de que el acto no tiene motivación, menos aún puede desprenderse de ello que haya sido un acto arbitrario, carente de razón, originada por el mero capricho, pues precisamente se han otorgado las razones objetivas que motivaron la destinación de la funcionaria policial recurrente.



**Noveno:** Que, en lo relativo a que por razones de índole familiar impedirían que sea destinada, cabe consignar que es de la esencia de la labor policial la movilidad institucional, pues no es una labor estacionaria sino que sus funciones deben cumplirse a lo largo y ancho del territorio nacional, conforme las circunstancias y necesidades nacionales internas lo requieran, de ahí entonces, y sin perjuicio que deba procurarse la permanencia en un determinado lugar, al menos durante un tiempo mínimo, que el Reglamento de Destinaciones en su artículo 9, fija en 3 años, y que no se ha señalado tampoco por la recurrente que este tiempo mínimo no se hubiere respetado, todo policía tiene pleno conocimiento, desde que ingresa a la institución, que se encuentra sujeto a esa movilidad cuando las necesidades del servicio lo requieran, cuyo es el caso.

**Décimo:** Que, por todo lo anterior, puede concluirse que no concurren los presupuestos que permitan acoger la acción de cautela de derechos constitucionales, pues, como ya se dijo, el acto recurrido no resulta ser ilegal ni arbitrario, razón por el cual la acción constitucional deducida debe ser desestimada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 N°2 y 24 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas,** el recurso de protección interpuesto por doña [REDACTED] en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad**

Redacción ministro (s) Sr. Sergio Padilla Farías

**N° Protección 161.015-2022.**



XVLLXFTQHXR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Fernando Ignacio Carreño O., Ministro Suplente Sergio Enrique Padilla F. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, seis de junio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a seis de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>